

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 27 de mayo de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 261244, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 27 de mayo de 2021 de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 11 de junio de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 11 de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 1546

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CECILIA RENGIFO LIBREROS C.C 29.281.125

jccastellanos@gmail.com , juridicadelape@hotmail.com

DEMANDADO: OLGA LUCIA HERNANDEZ RUEDA C.C 31.968.645

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00428-00

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora **OLGA LUCIA HERNANDEZ RUEDA C.C 31.968.645**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de la señora **CECILIA RENGIFO LIBREROS C.C 29.281.125**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, saldo capital representado en la letra **Nº 001** con fecha de pago el día 15 de enero del 2019

1.2.- Intereses moratorios liquidados a la tasa del 2% mensual contados a partir del **16 de enero del 2019**, sobre el capital contenido en el numeral 1.1. los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

1.3.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

notificación podrá hacerse uso de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JORGE LUIS PEÑA VERGARA**, identificado con la **C.C 1.144.042.250 y T.P N° 229.117 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE LUIS PEÑA VERGARA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1144042250** y la tarjeta de abogado (a) **No. 229117**

Page:

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de junio de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64e911ea6bdc454b8a0b4d9392d1c2cc96fd7acd0986ca8297f793b17c77d42**

Documento generado en 11/06/2021 03:47:29 PM